



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Organización

Orden HAP/393/2013, de 11 de marzo, por la que se modifican la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, y la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[PDF \(BOE-A-2013-2727 - 7 págs. - 187 KB\)](#)

Artículo 5. Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

1. Corresponden al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, además de las atribuidas específicamente a su titular en el número 2 de este artículo, las siguientes funciones y competencias:

a) La dirección, planificación y coordinación de la inspección tributaria, así como del ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a la misma, salvo las actuaciones relativas a los tributos o derechos encomendados a otras áreas funcionales.

b) La preparación o elaboración de proyectos de convenios, acuerdos o tratados internacionales o de la normativa comunitaria y la asistencia a las reuniones que, en el marco de las relaciones internacionales de la Agencia, le corresponda por razón de la materia.

c) La elaboración de propuestas normativas y la colaboración en la elaboración de los proyectos normativos que afecten a su ámbito funcional.

1. Corresponden al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, además de las atribuidas específicamente a su titular en el número 2 de este artículo, las siguientes funciones y competencias:

a) La dirección, planificación y coordinación de la inspección tributaria, así como del ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a la misma, salvo las actuaciones relativas a los tributos o derechos encomendados a otras áreas funcionales.

b) La elaboración de:

1.º Proyectos de convenios, acuerdos o tratados internacionales o de la normativa comunitaria y la asistencia a las reuniones que, en el marco de las relaciones internacionales de la Agencia, le corresponda por razón de la materia.

2.º Propuestas normativas y la colaboración en la elaboración de los proyectos normativos que afecten a su ámbito funcional.

3.º Informes en materia técnico tributaria que no corresponda a otras áreas funcionales, con criterios generales dirigidos a los órganos de inspección para asegurar el tratamiento homogéneo y coordinado de los obligados tributarios, así como cualesquiera otros en dicha materia que le sean solicitados por los Inspectores Jefes.

4.º Recopilaciones de normativa, jurisprudencia y doctrina administrativa así como de documentos que resulten de interés para la realización de

13 de marzo de 2013

d) La tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables y de los procedimientos de revocación en relación con los actos dictados por la Agencia en el ámbito funcional de inspección financiera y tributaria.

e) La emisión de informes en materia técnico tributaria que no corresponda a otras áreas funcionales, con criterios generales dirigidos a los órganos de inspección para asegurar el tratamiento homogéneo y coordinado de los obligados tributarios, así como cualesquiera otros en dicha materia que le sean solicitados por los Inspectores Jefes.

f) La recopilación y difusión de la normativa, la jurisprudencia y la doctrina administrativa así como la elaboración de documentos que resulten de interés para la realización de funciones inspectoras

g) La asistencia y apoyo a las oficinas técnicas de su área funcional en el ejercicio de sus funciones y la coordinación de criterios aplicados por las mismas.

h) El establecimiento de criterios generales para los órganos de inspección financiera y tributaria en materia de delito contra la Hacienda Pública.

i) La dirección, planificación y coordinación de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, el ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a los mismos, así como la ejecución de los programas de devoluciones desarrollados por las unidades que se determinen en la correspondiente resolución de la Presidencia de la Agencia.

j) El estudio de la información relevante en materia de blanqueo de capitales, a efectos de su traslado a la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

k) La propuesta y coordinación de los nombramientos de peritos judiciales y del personal en funciones de auxilio jurisdiccional, así como la coordinación de otras actuaciones de colaboración con los órganos judiciales en el área funcional de inspección financiera y tributaria.

l) La propuesta de los instrumentos de planificación de actuaciones, resultados y objetivos en materia de inspección que no corresponda a otras áreas funcionales, así como el seguimiento y control de su cumplimiento y la adopción de medidas o instrucciones que aseguren su ejecución, en el marco de la planificación general de la Agencia.

m) La coordinación y el establecimiento de directrices en materia de selección de contribuyentes y de actuaciones a desarrollar en los grupos de programas, el apoyo y colaboración en la

funciones inspectoras y la difusión de las mismas.

c) La tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables y de los procedimientos de revocación en relación con los actos dictados por la Agencia en el ámbito funcional de inspección financiera y tributaria.

d) La asistencia y apoyo a las oficinas técnicas de su área funcional en el ejercicio de sus funciones y la coordinación de criterios aplicados por las mismas.

e) El establecimiento de criterios generales para los órganos de inspección financiera y tributaria en materia de delito contra la Hacienda Pública.

f) La dirección, planificación y coordinación de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, del ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a los mismos, así como la ejecución de los programas de devoluciones desarrollados por las unidades que se determinen en la correspondiente resolución de la Presidencia de la Agencia.

g) El estudio de la información relevante en materia de blanqueo de capitales, a efectos de su traslado a la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

h) La propuesta y coordinación de los nombramientos de peritos judiciales y del personal en funciones de auxilio jurisdiccional, así como la coordinación de otras actuaciones de colaboración con los órganos judiciales en el área funcional de inspección financiera y tributaria.

i) La propuesta de los instrumentos de planificación de actuaciones, resultados y objetivos en materia de inspección que no corresponda a otras áreas funcionales, así como el seguimiento y control de su cumplimiento y la adopción de medidas o instrucciones que aseguren su ejecución, en el marco de la planificación general de la Agencia.

j) La coordinación y el establecimiento de directrices en materia de selección de contribuyentes y de actuaciones a desarrollar en los

13 de marzo de 2013

selección de contribuyentes a los órganos con competencias inspectoras en el área funcional de inspección financiera y tributaria y la realización de labores de selección centralizada.

n) La elaboración de propuestas, el seguimiento y, en su caso, la ejecución de las aplicaciones informáticas del área funcional de inspección financiera y tributaria, en colaboración con el Departamento de Informática Tributaria.

ñ) En su ámbito de competencias y funciones, velar por la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse a través de la sede electrónica de la Agencia, así como definir las especificaciones correspondientes a la actuación automatizada de la Agencia.

o) La dirección, impulso y coordinación de planes específicos de inspección en su ámbito funcional.

p) La coordinación de actuaciones inspectoras en las que intervengan órganos competentes en materia de inspección financiera y tributaria de varias Delegaciones Especiales o de alguna de ellas y de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

q) La tramitación y control de las denuncias que se presenten en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria en materias de su competencia.

r) La programación, impulso y coordinación de las actuaciones inspectoras, tanto relativas a personas o entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades o en el régimen del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, o bien formen parte de grupos económicos, uniones temporales de empresas o de agrupaciones de interés económico, como en el ámbito de la fiscalidad internacional y de no residentes.

s) La coordinación y tramitación de los acuerdos previos de valoración y de imputación temporal de ingresos y gastos competencia del titular del Departamento.

t) El análisis del fraude fiscal, la elaboración de estudios y propuestas para combatirlo y detectarlo precozmente, y la elaboración y sistematización de métodos, protocolos y técnicas de trabajo a utilizar en las actuaciones inspectoras.

u) El desarrollo de proyectos y programas de investigación, la coordinación de las actuaciones de las unidades especializadas en investigación y la

grupos de programas, el apoyo y colaboración en la selección de contribuyentes de los órganos con competencias inspectoras en el área funcional de inspección financiera y tributaria y la realización de labores de selección centralizada.

k) La elaboración de propuestas, el seguimiento y, en su caso, la ejecución de las aplicaciones informáticas del área funcional de inspección financiera y tributaria, en colaboración con el Departamento de Informática Tributaria.

l) En su ámbito de competencia y funciones, velar por la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse a través de la sede electrónica de la Agencia, así como definir las especificaciones correspondientes a la actuación automatizada de la Agencia.

m) La dirección, impulso y coordinación de planes específicos de inspección en su ámbito funcional.

n) La coordinación de actuaciones inspectoras en las que intervengan órganos competentes en materia de inspección financiera y tributaria de varias Delegaciones Especiales o de alguna de ellas y de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

ñ) La tramitación y control de las denuncias que se presenten en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria en materias de su competencia.

o) La programación, impulso y coordinación de las actuaciones inspectoras relativas a personas o entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, en el régimen del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, formen parte de grupos económicos, uniones temporales de empresas o de agrupaciones de interés económico.

p) La coordinación y tramitación de los acuerdos previos de valoración **de las retribuciones en especie del trabajo, de gastos correspondientes a proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica** y de imputación temporal de ingresos y gastos competencia del titular del Departamento

q) El análisis del fraude fiscal, la elaboración de estudios y propuestas para combatirlo y detectarlo precozmente, y la elaboración y sistematización de métodos, protocolos y técnicas de trabajo a utilizar en las actuaciones inspectoras.

r) El desarrollo de proyectos y programas de investigación, la coordinación de las actuaciones de

13 de marzo de 2013

realización de actuaciones de investigación.

v) La realización directa de actuaciones de obtención de información, la coordinación de las unidades especializadas en captación de información y las funciones de asistencia mutua internacional, así como la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que se deriven de dichas actuaciones.

w) La realización directa de funciones de auditoría informática derivadas de actuaciones inspectoras o de auxilio judicial y la coordinación de las unidades especializadas en dicha materia, así como la emisión de informes en materia de facturación electrónica.

x) La coordinación de las actuaciones que integran el procedimiento de inspección, así como la realización directa de dichas actuaciones en los términos previstos en las correspondientes disposiciones y la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que deriven de estas actuaciones.

y) Cualesquiera otras funciones y competencias

las unidades especializadas en investigación y la realización directa y coordinación de actuaciones de investigación.

s) La realización directa de actuaciones de obtención de información, la coordinación de las unidades especializadas en captación de información y las funciones de asistencia mutua internacional, así como el inicio, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que se deriven de dichas actuaciones.

t) La realización directa de funciones de auditoría informática derivadas de actuaciones inspectoras o de auxilio judicial y la coordinación de las unidades especializadas en dicha materia, así como la emisión de informes en materia de facturación electrónica.

u) La realización directa de las actuaciones que integran el procedimiento inspector en los términos previstos en las correspondientes disposiciones y la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que deriven de estas actuaciones.

v) La programación, impulso y coordinación de las actuaciones inspectoras relacionadas con la fiscalidad internacional, en particular en materia de precios de transferencia y de tributación de no residentes, así como el apoyo a los órganos de inspección financiera y tributaria que realicen dichas actuaciones, pudiendo, a estos efectos, emitir los informes pertinentes.

w) La coordinación de:

1.º Las actuaciones de las unidades especializadas en fiscalidad internacional.

2.º Los procedimientos amistosos y de los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas y, en su caso, tramitación de los mismos.

3.º Los controles simultáneos con Administraciones tributarias de otros Estados y, en su caso, participación en los mismos.

x) El establecimiento de criterios y directrices de actuación en los Foros o reuniones internacionales cuando estos se refieran a materias propias de la inspección financiera y tributaria, así como en relación con la colaboración con Administraciones tributarias de otros Estados y con la asistencia mutua internacional cuando sea competencia de la inspección financiera y tributaria.

y) Asistencia y apoyo a los órganos de inspección en materia de valoraciones económico-financieras con trascendencia tributaria y, en su caso, emisión de los informes pertinentes sobre dicha materia.

13 de marzo de 2013

que le atribuyan la normativa legal y reglamentaria y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Corresponden al titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria las siguientes competencias:

a) La tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho y la iniciación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables en relación con los actos dictados por la Agencia en el ámbito funcional de inspección financiera y tributaria, así como la propuesta de iniciación del procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables y de revocación en relación con los actos dictados por órganos ajenos a la Agencia.

b) La iniciación del procedimiento sancionador para la imposición de sanciones no pecuniarias derivado de actuaciones inspectoras y de actuaciones de gestión tributaria en su ámbito de competencias.

c) Acordar la interposición de querrela por la presunta comisión de delitos contra la Hacienda Pública en el ámbito de funciones y competencias del Departamento, en el marco del régimen reglamentario de asistencia jurídica a la Agencia.

d) Acordar la formulación de denuncia por la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública en el curso de procedimientos o actuaciones del Departamento, conforme a lo que disponga la Dirección General de la Agencia.

e) Cuando resulte adecuado para el desarrollo del plan de control tributario, acordar la extensión de las competencias de los órganos del área de inspección financiera y tributaria de una Delegación Especial al ámbito territorial de otras Delegaciones Especiales, oídos los Delegados Especiales afectados.

f) Dar traslado de lo actuado al Servicio Jurídico de la Agencia en los casos de inobservancia de la obligación de prestar al personal inspector integrado en el Departamento el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sea necesario para el ejercicio de sus funciones, por las autoridades, titulares de los órganos del Estado, de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y, en general, por quienes ejerzan funciones públicas.

g) La iniciación y la resolución de los procedimientos de comprobación del domicilio fiscal cuando el domicilio declarado y aquel al que se promueve su traslado se encuentren en el ámbito territorial de distintas Delegaciones Especiales y se trate de obligados tributarios adscritos a las

z) Cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuyan la normativa legal y reglamentaria y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Corresponden al titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria las siguientes competencias:

a) La tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho y la iniciación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables en relación con los actos dictados por la Agencia en el ámbito funcional de inspección financiera y tributaria, así como la propuesta de iniciación del procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables y de revocación en relación con los actos dictados por órganos ajenos a la Agencia.

b) La iniciación del procedimiento sancionador para la imposición de sanciones no pecuniarias derivado de actuaciones inspectoras y de actuaciones de gestión tributaria en su ámbito de competencia.

c) Acordar la interposición de querrela por la presunta comisión de delitos contra la Hacienda Pública en el ámbito de funciones y competencias del Departamento, en el marco del régimen reglamentario de asistencia jurídica a la Agencia.

d) Acordar la formulación de denuncia por la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública en el curso de procedimientos o actuaciones del Departamento, conforme a lo que disponga la Dirección General de la Agencia.

e) Cuando resulte adecuado para el desarrollo del plan de control tributario, acordar la extensión de las competencias de los órganos del área de inspección financiera y tributaria de una Delegación Especial al ámbito territorial de otras Delegaciones Especiales, oídos los Delegados Especiales afectados.

f) Dar traslado de lo actuado al Servicio Jurídico de la Agencia en los casos de inobservancia de la obligación de prestar al personal inspector integrado en el Departamento el apoyo, concurso, auxilio y protección que les sea necesario para el ejercicio de sus funciones, por las autoridades, titulares de los órganos del Estado, de las Comunidades Autónomas y entidades locales y, en general, por quienes ejerzan funciones públicas.

g) La iniciación y la resolución de los procedimientos de comprobación del domicilio fiscal cuando el domicilio declarado y aquel al que se promueve su traslado se encuentren en el ámbito territorial de distintas Delegaciones Especiales y se

13 de marzo de 2013

unidades que ejerzan funciones gestoras de los órganos del área de inspección financiera y tributaria de las Delegaciones Especiales.

h) La designación del perito tercero en tasaciones periciales contradictorias promovidas frente a las actuaciones de comprobación de valor desarrolladas por los órganos integrados en el Departamento.

i) El acuerdo de adscripción de obligados tributarios a la Oficina Nacional de Investigación del Fraude para el desarrollo de las actuaciones propias del procedimiento de inspección.

j) Autorizar la colaboración del personal inspector de los órganos integrados en el Departamento en el desarrollo de actuaciones propias de otros órganos de la Agencia.

k) Autorizar la realización de actuaciones de comprobación e investigación por los Inspectores Jefes, estableciendo los Inspectores Jefes que en estos casos hayan de dictar los correspondientes actos administrativos.

l) Acordar, a propuesta de los Delegados Especiales afectados, la constitución en las Delegaciones Especiales de las unidades previstas en la letra a) del apartado sexto de la disposición adicional vigésimo octava de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

m) La resolución de las solicitudes de autorización de sistemas de facturación electrónica que no tengan cabida de forma expresa en alguna de las letras a y b del artículo 18.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

n) El acuerdo centralizado resultante de la ejecución de los programas de devoluciones prevista en la letra i) del apartado anterior.

ñ) Cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuyan la normativa legal y reglamentaria y demás disposiciones que sean de aplicación.

trate de obligados tributarios adscritos a las unidades que ejerzan funciones gestoras de los órganos del área de inspección financiera y tributaria de las Delegaciones Especiales.

h) La designación del perito tercero en tasaciones periciales contradictorias promovidas frente a las actuaciones de comprobación de valor desarrolladas por los órganos integrados en el Departamento.

i) El acuerdo de adscripción de obligados tributarios a la Oficina Nacional de Investigación del Fraude y a la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional para el desarrollo de las actuaciones propias del procedimiento de inspección.

j) Autorizar la colaboración del personal inspector de los órganos integrados en el Departamento en el desarrollo de actuaciones propias de otros órganos de la Agencia.

k) Autorizar la realización de actuaciones de comprobación e investigación por los Inspectores Jefes, estableciendo los Inspectores Jefes que en estos casos hayan de dictar los correspondientes actos administrativos.

l) Acordar, a propuesta de los Delegados Especiales afectados, la constitución en las Delegaciones Especiales de las unidades previstas en la letra a) del apartado sexto de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

m) La validación de otros medios de facturación electrónica que no tengan cabida de forma expresa en alguna de las letras a) y b) del artículo 10.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

n) La autorización a los funcionarios de la inspección financiera y tributaria que participen en un control simultáneo a efectos del intercambio directo de información dentro del ámbito del mismo.

ñ) El acuerdo centralizado resultante de la ejecución de los programas de devoluciones prevista en la letra f) del apartado anterior.

o) La designación del instructor y, en su caso del representante, a efectos de la tramitación de los procedimientos amistosos en materia de imposición directa realizados por los órganos de inspección financiera y tributaria.

p) Cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuyan la normativa legal y reglamentaria y demás disposiciones que sean de aplicación.»

13 de marzo de 2013

DOUE L069 C073 C073E
C074



EUR-Lex

13/03/2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

A/ de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 14 00
08032 Barcelona
ISSN 1989-299X
DL B-38014-2007

13 de març de 2013 – Num. 6334

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 13/03/2013 – nº 51

No se publica



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 034

12 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.060

12.03.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

13 de marzo de 2013

Num. 6984



13.03.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



13 de marzo de 2013

nº 50

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

13 de marzo de 2013

núm. 051

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOTHA 029 Boletín Oficial de Araba de 13/03/2013 – 031

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 13/03/2013 - 50

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 13/03/2013 - 51

[ORDEN FORAL 497/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 582 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma o Territorio Histórico.](#)

[ORDEN FORAL 496/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 136 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación.](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 012 any 25 del 6 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

PREGUNTAS AÑADIDAS EL 12/03/2013 AL INFORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

PREGUNTAS AÑADIDAS 12.03.13

132950-ÁMBITO APLICACIÓN: NO REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

Pregunta. Una sociedad que no realice actividades económicas, en la que concurren los requisitos establecidos en el artículo 4.ocho de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el patrimonio, ¿puede acogerse a la actualización de balances?

Respuesta: Sí, sí que podrán acogerse a la actualización de balances. El artículo 9.1 de la Ley 16/2012 establece que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán acogerse con carácter voluntario a la actualización de valores. **La norma no prevé excepción alguna a fin de que las entidades puedan acogerse a la citada actualización por la composición de su activo o por la aplicación de un régimen especial, sin tampoco requerir para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la afectación de los elementos patrimoniales a la actividad económica desarrollada por los mismos.**

132951-ÁMBITO APLICACIÓN: E. REDUCIDA DIMENSIÓN Y MICROEMPRESAS

Pregunta. Las sociedades que tengan la consideración de empresa de reducida dimensión y las denominadas microempresas, en las que concurren las condiciones previstas en la disposición adicional duodécima del TRLIS, ¿pueden acogerse a la actualización de balances?, ¿tienen alguna especialidad en su aplicación?

Respuesta. Sí, sí pueden acogerse a la actualización de balances sin ninguna especialidad en su aplicación. El artículo 9.1º de la Ley 16/2012 establece que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán acogerse con carácter voluntario a la actualización de valores. **La norma no**

13 de marzo de 2013

prevé excepción alguna a fin de que las entidades puedan acogerse a la citada actualización por la aplicación de un régimen especial, sin que tenga especialidad alguna en su aplicación.

132952-ÁMBITO APLICACIÓN: UTES

Pregunta. Una Unión Temporal de empresas ¿puede acogerse a la actualización de balances prevista en el artículo 9 de la Ley 16/2012?

Respuesta. Sí, en cuanto que el artículo 7 TRLIS los define como sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, puede optar por acogerse a la actualización de balances, con independencia del régimen especial aplicable, con independencia de la opción que ejercitaren de forma individual las entidades miembros de la misma.

El gravamen especial deberá satisfacerlo la UTE como sujeto pasivo del impuesto.

132953-ÁMBITO APLICACIÓN: AIE

Pregunta. Una agrupación de interés económico ¿puede acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012?

Respuesta: Sí, en cuanto que las Agrupaciones de interés económico tienen personalidad jurídica, son sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades y pueden optar por acogerse a la actualización de balances, con independencia tanto del régimen especial aplicable como de la opción que ejercitaren de forma individual las entidades socios de la misma.

El gravamen especial deberá satisfacerlo la agrupación de interés económico como sujeto pasivo del impuesto.

132955-ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE ACTUALIZACIÓN: NO AFECTACIÓN

Pregunta. Las inversiones inmobiliarias de una sociedad, a efectos de la actualización de balances, ¿deben estar afectas a actividades económicas?

Respuesta. No. En los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la norma no exige la afectación de los elementos patrimoniales a la actividad económica desarrollada por los mismos. Por lo tanto, caso de las inversiones inmobiliarias, no se precisa la afectación a las actividades económicas para que puedan acogerse a la actualización de balances.

132956-EXISTENCIAS

Pregunta. Los inmuebles de una entidad que se dedica a la promoción urbanísticas, que en su contabilidad figuran como existencias, ¿pueden acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012?

Respuesta. No. El artículo 9 de la Ley 16/2012 limita la actualización a los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como a determinados activos intangibles, debiéndose estar a lo previsto en el Código de comercio y normas de desarrollo para definir qué activos se encuentran incluidos en dichas categorías, **sin que quepa, por consiguiente la actualización de las existencias de las entidades promotoras.**

132957-ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

Pregunta. Los elementos patrimoniales calificados por el Plan General de Contabilidad como activos no corrientes mantenidos para la venta ¿pueden acogerse a la actualización de balances?

Respuesta. No, en cuanto que contablemente no se califican como inmovilizado material o como inversiones inmobiliarias desde el punto de vista contable, no son susceptibles de acogerse a la actualización de balances prevista en el artículo 9.1º de la Ley 16/2012.

132958-INMUEBLES

Pregunta. Respecto de la actualización voluntaria de cada inmueble, como la norma precisa que debe distinguirse entre el valor del suelo y el de la construcción, ¿eso supone que la entidad puede actualizar el suelo y no el valor de la construcción?

Respuesta: No, no puede actualizar el suelo y dejar sin actualizar el valor de la construcción. El artículo 9.2º de la Ley 16/2012 establece que en el caso de los inmuebles, podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos. Ahora bien, si se ha optado por la actualización, debe realizarse tanto por el suelo como por el importe de la construcción, ya que la norma sólo precisa que debe distinguirse la parte de suelo y construcción en la actualización (presumiblemente porque uno se amortiza y otro no, a los efectos de la aplicación de los coeficientes de actualización) pero el inmueble es un activo único, sin que permita su desagregación a efectos de la actualización.

132959-INMOVILIZADO EN CURSO

Pregunta. ¿El inmovilizado en curso es susceptible de acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012?

Respuesta. Sí, en cuanto que contablemente constituye inmovilizado material o inversión inmobiliaria desde el punto de vista contable, puede acogerse a la actualización de balances.

132960-INMOVILIZADO INTANGIBLE

Pregunta. ¿El inmovilizado intangible es susceptible de acogerse a la actualización de balances prevista en el artículo 9 de la Ley 16/2012?

Respuesta. Con carácter general no. Conforme a la letra b) del artículo 9.2º de la Ley 16/2012, solamente los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias que deban aplicar los criterios contables establecidos por la orden EHP/3362/2010, de 23 de diciembre, por las que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, puede acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16 de la Ley 16/2012.

132961-INMOVILIZADO MATERIAL FISCALMENTE AMORTIZADO

Pregunta. Una entidad tiene distintos elementos de inmovilizado material, alguno de ellos fiscalmente amortizados, porque se practicaron libertad de amortización. Respecto de estos elementos ¿pueden acogerse a la actualización de balances?

Respuesta. No, no podrán actualizarse los elementos de inmovilizado material que estén fiscalmente amortizados. La entidad, si ha optado por acogerse por la actualización, debe actualizar la totalidad de los elementos del inmovilizado material, con excepción de aquéllos que estén fiscalmente amortizados en su totalidad, tomando como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con tal carácter.

132963-INMOVILIZADO MATERIAL FISCALMENTE AMORTIZADO: EJEMPLO

Pregunta. Una entidad es titular, entre otros activos, de una maquinaria con un coeficiente máximo de amortización del 20 por 100 y un período máximo de amortización de 10 años. A 31 de diciembre de 2012 se conoce que transcurrido el periodo máximo de amortización, le queda pendiente de amortizar un 10 por 100 del precio de adquisición de la maquinaria. ¿Puede acogerse por dicho activo a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012?

13 de marzo de 2013

Respuesta. Teniendo en cuenta que la amortización mínima es de un 10 por 100 y que ha transcurrido el periodo máximo de amortización, **este activo no sería susceptible de actualización.** Así, el artículo 9.3º de la Ley 16/2012 establece que la entidad, si ha optado por acogerse por la actualización, debe actualizar la totalidad de los elementos del inmovilizado material, a excepción de aquéllos que estén fiscalmente amortizados en su totalidad, tomando como mínimo, las amortizaciones que debieron realizarse con tal carácter.

132964-NO DEDUCIBILIDAD DEL GRAVAMEN ÚNICO

Pregunta. ¿El importe del gravamen único puede deducirse como gasto para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades?

Respuesta. No, el importe del gravamen único no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible del Impuesto sobre Sociedades, su importe se cargará en la cuenta Reserva de revalorización de la Ley 16/2012.

132965-NO INTEGRACIÓN DE LA RESERVA EN BASE IMPONIBLE

Pregunta. ¿El saldo de la cuenta Reserva de revalorización de la Ley 16/2012 debe integrarse en la Base imponible del Impuesto sobre Sociedades?

Respuesta. No, el saldo de la cuenta Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, no incrementa la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

132967-AMORTIZACIÓN CONTABLE Y FISCAL DEL ELEMENTO ACTUALIZADO

Pregunta. ¿Existen diferencias entre la amortización contable y fiscal del elemento patrimonial actualizado?

Respuesta. Sí, sí existen divergencias sobre los efectos contables y fiscales de la actualización en materia de amortización. **Desde un punto de vista contable, el precio actualizado formará parte de la base de amortización del activo desde el 1 de enero de 2013, mientras que a efectos fiscales, de acuerdo con el artículo 9.7 Ley 16/2012, la eficacia de la amortización fiscal del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se difiere hasta el ejercicio 2015. Por tanto, contablemente el incremento de valor derivado de las operaciones de actualización comienza a amortizarse desde el 1 de enero de 2013, mientras que fiscalmente se amortizará a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015.**

132979-ÁMBITO APLICACIÓN: FUNDACIÓN

Pregunta. Una fundación cuyo régimen tributario es el previsto en la Ley 49/2002 ¿puede acogerse a la actualización de balances prevista en el artículo 9 de la Ley 16/2002, tanto por los bienes afectos a una explotación económica como por los afectos a su objeto o finalidad específica?

Respuesta. El artículo 9.1º de la Ley 16/2012 establece que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán acogerse con carácter voluntario a la actualización de valores. **La norma no prevé excepción alguna a fin de que las entidades puedan acogerse a la citada actualización por la aplicación de un régimen especial, sin tampoco requerir para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la afectación de los elementos patrimoniales a la actividad económica desarrollada por los mismos.**

La especialidad del régimen especial, en la que las rentas derivadas de elementos patrimoniales afectos a actividades no exentas no estarían amparadas en la exención prevista en el artículo 6 de la Ley 49/2002, a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, por lo

13 de marzo de 2013

que las amortizaciones contables y fiscales de los elementos patrimoniales susceptibles de actualización, en los términos previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 9 de la Ley 16/2012, deberán ser tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de la reserva de actualización.

132980-ÁMBITO APLICACIÓN: COMUNIDAD DE BIENES

Pregunta. Varias sociedades participan en una comunidad de bienes, siendo el activo de la misma un inmueble. Cada sociedad ¿puede acogerse a la actualización de balances o deben todas por optar por la misma?

Respuesta. La parte alícuota, en función del porcentaje de titularidad sobre el inmueble, que cada entidad tiene sobre el inmueble podrá ser objeto de actualización por cada entidad, con independencia de que unos comuneros se acojan y otros no a la actualización de balances de la Ley 16/2012.

132981-ÁMBITO APLICACIÓN: SUCURSAL EXTRANJERO

Pregunta. Si una entidad decide acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012, caso de que tenga una sucursal en el extranjero con elementos de inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, ¿debe acogerse por estos elementos también a la actualización, o puede limitarlo a los elementos patrimoniales sitos en España?

Respuesta: Sí, el apartado dos del artículo 9 de la Ley 16/2012 establece que serán actualizables los elementos de inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero. Adicionalmente, ese señala por el mismo precepto que la actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma, salvo en el caso de los inmuebles, respecto de los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos. Así, salvo los inmuebles, en los que la opción es individual, deben actualizarse, caso de optar por la actualización, los elementos patrimoniales aptos para la misma, estén situados en España o en el extranjero.

132982-ÁMBITO APLICACIÓN: ARRENDAMIENTO OPCIÓN COMPRA

Pregunta. Los supuestos de arrendamiento con opción de compra o pacto de renovación en determinadas condiciones, y en general los supuestos previstos en la normativa contable como inmovilizado, ¿pueden acogerse a la actualización de balances prevista en la Ley 16/2012?

Respuesta: Sí, en cuanto que contablemente constituye inmovilizado material o inversión inmobiliaria, desde el punto de vista contable, puede acogerse a la actualización de balances.

PROJECTE DE DECRET A CATALUNYA**Projecte de decret pel qual es crea la seu electrònica**

Fins al 28 de març se sotmet a informació pública el projecte del decret pel qual es crea una seu electrònica de la Generalitat de Catalunya

El document es pot consultar també digitalment a les disposicions en tràmit del Departament de la Presidència.

Accés al document

Les al·legacions es poden adreçar per escrit a l'Assessoria Jurídica del Departament de la Presidència (c. San Honorat, 1-3, 08002 Barcelona), o per mitjans electrònics a l'adreça assessoria.presidencia@gencat.cat.